



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2014-00233-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0546

En atención al escrito obrante a nro. 30 exp. y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 y 2 del art. 76 del C.G.P., téngase por **REVOCADO** el poder que le fuera otorgado a la doctora Gleiny Lorena Villa.

De acuerdo a las facultades conferidas en el poder aportado (nro. 30 exp.) téngase a Outsourcing S.A.S. como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, como consecuencia de ello, se acepta el poder aportado a nro. 31 exp., y **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a como apoderada de la parte demandante a la doctora Wendy Lorena Bello Ramírez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 822e30789261fda2214f8c0a477c1917ae6ccecdae5ab342352bd95ab03bdb408

Documento generado en 05/07/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>